

## **BORRADOR**

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Complejo Arqueológico Monumental “Ranrapata”**

Lima,

**VISTOS;**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada; y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley acotada, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus

funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo VI del Título Preliminar del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, establece que el Sitio Arqueológico es el espacio que contiene evidencias arqueológicas muebles y/o inmuebles asociados entre sí, tanto en superficie como en el subsuelo o en medio subacuático;

Que, conforme con lo establecido en el numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble proponer al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación y declaración de la condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación basado en la documentación técnica elaborada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal;

Que, mediante Informe N° 0022-2016-JRG/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como bien inmueble prehispánico integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Zona Arqueológica Monumental Ranrapata, ubicado en el distrito de Acoria, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, con un área de 574493.86 m<sup>2</sup> (57.4493 Ha) y un perímetro de 5135.40 m, conforme los datos técnicos señalados en el plano PP-048-MC\_DGPA-DSFL-2016 WGS84;

Que, mediante el Informe N° 00022-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-RFMF/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico realiza la superposición con la base gráfica de SUNARP y MIDAGRI del polígono Zona Arqueológica Monumental Ranrapata, considerando las coordenadas señaladas en el cuadro de datos técnicos provenientes del Plano Perimétrico PP-048-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84 encontrándose superposición parcial con las partidas P11147626, P11147624, P11147625, P11147619, P22247618, P11147491, 11004189 y 40006458.

Que, mediante el Informe N° 015-2024-DCP-DGPI-VMI-SRZ/MC la Dirección de Consulta Previa, determinó que, a partir del trabajo de campo y de la información remitida por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el acto administrativo a emitir en relación al Zona Arqueológica Monumental Ranrapata podría afectar directamente los derechos colectivos i) a la tierra y territorio, ii) al uso de los recursos naturales, iii) a decidir prioridades de desarrollo, iv) a la identidad cultural y v) a la autonomía de las Comunidades Campesinas de Ccaccasiri y Muquecc Bajo; asimismo, podría afectar el derecho a decidir sobre las prioridades de desarrollo de la Comunidad

Campesina Pucuto Ccatcco Maritana, por lo que corresponde implementar un proceso de consulta previa.

Que, mediante el Informe N° 0000xx-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC se detalla cada una de las etapas del proceso de consulta previa que culminaron con la firma del Acta de Consulta suscrita con fecha XX de XX del 2025, en donde el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y los representantes de las Comunidades Campesinas de Ccaccasiri, Muquecc Bajo, Pucuto Ccatcco Maritana, alcanzaron de manera consensuada xxx acuerdos y xx compromisos sobre el acto administrativo a emitir en relación al Sitio Arqueológico Ranrapata;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante el Informe N° xxx-2024-DGPA/MC eleva la propuesta técnica de declaratoria y delimitación como bien inmueble prehispánico integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Ranrapata; conforme al sustento contenido en los Informes N° 000xx-2025-DSFL-xx/MC y N° 0000xx-2025-DSFL-xx/MC;

Que, en ese contexto, habiéndose pronunciado favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria y delimitación como bien inmueble prehispánico integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Ranrapata, advirtiéndose que los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Convenio 169 de la OIT; la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Ranrapata ubicado en el distrito de Acoria, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, de acuerdo a los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

<b>Departamento</b>	Huancavelica		
<b>Provincia</b>	Huancavelica		
<b>Nombre de la Zona Arqueológica Monumental</b>	<b>Distrito</b>	<b>Datum WGS84 Zona 18</b>	
		UTM Este	UTM Norte
<b>Ranrapata</b>	Acoria	511128.65	8606192.33

**Artículo 2.-** Aprobar el expediente técnico (ficha oficial de inventario de monumentos arqueológicos prehispánicos, ficha técnica para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, ficha de registro fotográfico) y el expediente técnico (memoria descriptiva, ficha técnica y plano perimétrico) de la Zona Arqueológica Monumental, según los datos técnicos que se detallan a continuación:

<b>Nombre de la Zona Arqueológica Monumental</b>	<b>Nº de Plano en Datum WGS84</b>	<b>Área(m<sup>2</sup>)</b>	<b>Área(ha)</b>	<b>Perímetro (m)</b>
<b>Ranrapata</b>	PP-048-MC_DGPA-DSFL-2016 WGS84	574493.86	57.4493	5135.40

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal inscribir la condición cultural sobre las partidas **Nº P11147626, P11147624, P11147625, P11147619, P22247618, P11147491, 11004189 y 40006458**, ubicados dentro del polígono del expediente técnico aprobado en el artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer el cumplimiento de los acuerdos y compromisos consignados en el Acta de Consulta suscrita el xx de xx del 2025.

**Artículo 5.** Notificar la presente resolución a la Comunidad Campesina Ccaccasiri, Comunidad Campesina Muquecc Bajo, Comunidad Campesina Pucuto Ccatcco Maritana, Municipalidad Distrital de Acoria, Municipalidad Provincial de Huancavelica, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para efectos de sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

**Artículo 7.** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; así como en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)), en este último caso, conjuntamente con el expediente de declaratoria y el expediente técnico de la Zona Arqueológica Monumental Ranrapata, que motiva la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese,**